

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 666.

Ministerio de Hacienda:

Real orden nombrando Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección General del Tesoro Público á D. Daniel Grifol y Aliaga, que lo es de segunda del mismo Centro.—Páginas 666 y 667.

Otra nombrando Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Avila á D. Luis de Miguel y Villán, Aspirante de primera clase de la Tesorería de la misma provincia.—Página 667.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se aplacen por el tiempo absolutamente indispensable las elecciones provinciales convocadas para el día 14 del mes actual en los distritos de Tenerife ó de las demás islas del Archipiélago canario en que existan nuevas secciones electorales.—Páginas 667 y 668.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando el expediente de oposiciones á la Cátedra de Latín, vacante en el Instituto de Soria, y disponiendo se expida el nombramiento á favor de don Pedro Carreras y Barrera.—Página 668.

Otra ídem id. id. á la Cátedra de Patología quirúrgica, operaciones, anatomía topográfica y obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago; declarando desiertas dichas oposiciones y disponiendo se anuncie la vacante al turno que le corresponda.—Página 668.

Otra aceptando el donativo con destino á la Biblioteca de Almería de 76 obras en 109 volúmenes, y disponiendo se den las gracias al donante D. Antonio Tuñón de Lara.—Página 668.

Otra resolviendo consultas formuladas acerca de si es compatible el desempeño del cargo de Maestro de Escuela Nacional con el de Profesor especial ó auxiliar de Escuela Normal.—Página 668.

Ministerio de Fomento:

Real orden dictando reglas para reglamentar de una manera definitiva la aplicación de los preceptos del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, por el que se autorizó al Estado para contribuir á la ejecución de las obras necesarias para la conducción de aguas potables á las pequeñas poblaciones.—Páginas 669 y 670.

Otra aprobando el contador de excedente de corriente para corrientes alternativas, construido por la casa Chamon y Triana, de Barcelona.—Página 670.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Santiago de Cuba del súbdito español Nicanor Calvo Martínez.—Página 670.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.—Página 670.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 670.

GUERRA.—Sección de Ingenieros.—Anunciando que como resultado de los exámenes que se verificarán el día 18 de Mayo próximo se proveerán cinco plazas de Dibujantes del Material de Ingenieros en lugar de las cuatro que se habían convocado.—Página 671.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 671.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Catedrático numerario de Historia de la Farmacia y estudio comparativo de las farmacopeas vigentes, vacante en la Universidad Central, á don Rafael Folch Andreu.—Página 672.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando el proyecto del camino vecinal del segundo concurso de Bostronizo á la carretera de Arenas de Iguña á San Vicente de Toranzo, provincia de Santander.—Página 672.

Ferrocarriles.—Anunciando haber sido solicitado por D. José María Ordeig Ortega la concesión de un tranvía eléctrico desde Valencia á la playa de Nazaret, puerto de Valencia y embarcadero de la Albufera, llamado Pont de Peransa, con el recorrido que se publica.—Página 672.

Aguas.—Autorizando á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España para derivar del río Guadalquivir tres litros de agua por segundo para abastecimiento de máquinas en la estación de Jódar (Jaén).—Página 672.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España y de la Sociedad Española de Construcciones Metálicas.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en Noviembre del año próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Continuación del Escalafón del personal del Cuerpo de Telégrafos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 19.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), que salió ayer de San Sebastián con dirección á esta capital, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Eugenio Páez Hormaechea, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según cartas de pago números 71 y 100, expedidas en 13 de Febrero de 1912 y 13 de Noviembre de 1913, respectivamente, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de 1912, perteneciente á la Caja de Recluta de Madrid, número 2,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 2.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Hipólito Jiménez Jiménez, vecino de Mora, provincia de Toledo, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 1.254 de intervención, expedida en 11 de Febrero de 1914 para reducir el tiempo de servicio en filas como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la caja de recluta de Toledo, número 6,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento

dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 11 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, Jerónimo Soler Muné, en solicitud de que le sean devueltas 1.500 pesetas de las 2.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 1.500, correspondientes á las cartas de pago números 60 y 61, expedidas en 29 de Mayo de 1912 y 19 de Septiembre de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando vacante una plaza de Jefe de Negociado de primera clase en ese Centro directivo, por salida á otro destino de D. José Murciano Argut, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido conferirla, por el turno tercero de los establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, condicionado por el 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1914, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, á D. Daniel Grifol y Aliaga, que lo es de segunda del mismo Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general del Tesoro Público.

Informe-propuesta de la Junta de Inspección que sirvió de base para el anterior nombramiento, y que se inserta en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1914.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada ante la Junta de Inspección por el Director general del Tesoro á favor del Jefe de Negociado de segunda clase don Daniel Grifol y Aliaga, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Julio último, proponga á su vez á V. E., si lo estima justo, el ascenso de dicho funcionario á la clase inmediata superior, por méritos extraordinarios en el ejercicio de su cargo.

Resultando que al elevar la mencionada propuesta, y después de tributar grandes elogios al Sr. Grifol y Aliaga por sus relevantes condiciones de cultura, celo, inteligencia y laboriosidad, que son unanimemente reconocidas por sus Jefes y compañeros, expone los servicios especiales que ha realizado en el de recaudación, donde ha sido un poderoso auxiliar por su acertada labor, que hizo llegarán á buen término reformas que lo mejoraron, y en el de la implantación del impuesto anual para el timbre de negociación sobre los valores mobiliarios, así como en la organización de la Administración directa del monopolio de cerillas, demostrando siempre una actividad extraordinaria y aptitudes poco comunes, que han sido motivo de que se procure su colaboración en proyectos y reformas de carácter general, y en las ocasiones difíciles, por su criterio claro y juicio sereno, para hacerse cargo de las cuestiones que se someten á su conocimiento; y

Considerando que en la extensa relación de méritos que acompaña á la propuesta se justifican plenamente cuantos elogios se hacen del interesado, puesto que entre ellos figuran comisiones delicadas á que dió término con éxito, trabajos de legislación en que prestó su valioso concurso y otras de reorganización de nuevos servicios para los que se requerían grandes conocimientos del ramo de Hacienda, lo que demuestra la justicia de que se premie á quien de tal modo y con tal acierto dedica su inteligencia al servicio de la Administración,

La Junta de Inspección, en su sesión celebrada el día de ayer, acordó por unanimidad informar á V. E. que el funcionario D. Daniel Grifol y Aliaga, Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección General del Tesoro, reúne las condiciones necesarias para ser ascendido en turno de elección, con arreglo á las prevenciones de los Reales decretos de 21 de Abril y 27 de Julio últimos, y, por tanto, que procede aprobar la indicada propuesta.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1915.—El Presidente, Mariano Ordóñez.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Relación de méritos de D. David Grifol y Aliaga, Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección General del Tesoro público.

1. Por Real orden de 22 de Noviembre de 1900, fué designado para formar parte de la Comisión encargada de formular un proyecto de programa para los exámenes de ingreso de personal en el ramo de Hacienda por el cuarto turno, establecido por el Real decreto de 6 de Octubre de 1899.

2. Al crearse por la ley del Timbre de 1900 el impuesto anual de 1 por 1.000, por timbre de negociación sobre los valores mobiliarios, fué destinado á la representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, á petición del entonces representante del Estado D. Antonio Martínez Tudela, para implantar el referido nuevo impuesto, habiendo tenido á su cargo su liquidación y consiguientes reclamaciones hasta el año 1908.

3. Al propio tiempo que el servicio anterior, tuvo á su cargo la organización de las Administraciones especiales de Tabacos y Timbre, ahora denominadas de Rentas Arrendadas, llevando la correspondencia que con todos los Administradores del ramo y sobre asuntos del servicio mantenía constantemente el entonces Director general del Timbre, señor Tudela.

4. Colaboró con el Sr. Tudela, en unión del actual Jefe de Sección de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, D. Anselmo Guerra, en el proyecto de ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y en la redacción del Reglamento para el desenvolvimiento y ejecución de la misma Ley.

5. En Mayo y Junio de 1906, fué en comisión reservada del servicio á las Audiencias Territoriales de Burgos y Pamplona para realizar trabajos preparatorios para el nuevo concierto económico con las provincias Vascongadas, consistentes en relacionar todos los documentos notariales otorgados en dichas provincias durante los años 1903, 1904, 1905 y determinar respecto á cada uno de ellos, liquidándolos por su cuantía, lo que hubiesen devengado por timbre, la matriz y sus copias, si se hubiesen otorgado en territorio no exento, así como las acciones y obligaciones emitidas por dichos documentos.

Este trabajo, que le constituyen varios tomos que se conservan encuadrados en la Dirección General del Timbre, sirvió de base para que por la Dirección de lo Contencioso se pudiera determinar también lo que cada uno de los documentos relacionados hubiese devengado por el impuesto de Derechos reales.

Asimismo y por igual sistema se determinó en dicha comisión lo que por Timbre se hubiese invertido en los pleitos tramitados en las tres citadas provincias durante el indicado trienio.

6. Al incautarse el Estado del monopolio de cerillas y fósforos, se comisionó á este funcionario, por Real orden de 24 de Enero de 1908, para este servicio, á las órdenes del Administrador general del Monopolio D. Manuel Díaz Gómez, y colaboró con este señor día y noche en la redacción de contratos con fabricantes y Delegados para la venta, así como en la de Instrucciones y Reglamentos y en todas las incidencias de la organización de los servicios de fabricación y venta y de represión del contrabando, liquidación al antiguo gremio de fabricantes y á la Compañía encargada de la explotación, etc., etc., etc.

7. Al cesar en la Comisión del Monopolio de cerillas se le encargó del Negociado de Consumos en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, en la Dirección General de Contribuciones, á cargo entonces como ahora de D. Carlos Regino Soler, y después en la de Propiedades é Impuestos que desempeñaba á la sazón D. Carlos Vergara, y estando encargado de este servicio se dictó la ley de 12 de Junio de 1911, de sustitución de dicho impuesto, habiendo realizado con tal motivo trabajos extraordinarios, tan-

to respecto á la ejecución de dicha ley como en cuanto á la implantación de los arbitrios sustitutivos y formación de las Ordenanzas para cada uno de éstos, etcétera, etc.

8. En Febrero de 1912 fué comisionado para girar una visita de inspección á la Delegación de Hacienda en Huelva, é instruir expediente gubernativo con motivo de falsificación de documentos oficiales.

9. En Septiembre de 1912, el entonces Ministro de Hacienda Excmo. D. Juan Navarro Reverter, le encomendó directamente la realización de ciertos trabajos preparatorios relacionados con el proyecto de ley que sometió á las Cortes sobre creación de Oficinas de Hacienda en determinados partidos judiciales, y en brevísimo plazo llevó á cabo su cometido á completa satisfacción del señor Ministro, habiendo hecho, á las inmediatas órdenes del entonces Subinspector general de Hacienda D. Ernesto Boneta, un minucioso trabajo estadístico y gráfico comprensivo de la capacidad tributaria de cada una de las agrupaciones riqueza territorial é industrial de las mismas, número de industriales de cada uno de los pueblos, distancia de los mismos entre sí y con relación á las capitales y cabezas de partido, vías de comunicación y otros datos interesantes, trabajo que se estimó digno de ser remitido á las Cortes en unión del mencionado proyecto de ley.

10. En la Dirección General del Tesoro público, en donde actualmente presta sus servicios este funcionario, ha continuado demostrando su mérito excepcional y su constante celo en la medida que consigna la adjunta propuesta del Director para su ascenso.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante una plaza de Oficial de quinta clase en la Intervención de Hacienda de la provincia de Avila, por salida á otro destino de don Juan Espinosa y Oca, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido conferirla por el turno tercero de los establecidos en el artículo 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904, condicionado por el 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1914, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Luis de Miguel y Villán, Aspirante de primera clase de la Tesorería de la misma provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1915.

BUGALLAL.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Informe-propuesta de la Junta de inspección que sirvió de base para el anterior nombramiento, y que se inserta en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1914.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tesorero de Hacienda de la provincia de Avila para el ascenso á Oficial de quinta clase del Aspirante de primera de la misma dependencia D. Luis de Miguel y Villán:

Resultando que dicha propuesta se halla fundada en conceptuar al expresa-

do Sr. Villán funcionario modelo que honra á la oficina donde presta sus servicios por sus excepcionales circunstancias personales; en los relevantes servicios que en beneficio de los intereses del Tesoro ha prestado con los trabajos relativos á la recaudación que se le han encomendado en diferentes años y en sus especiales aptitudes y su continua laboriosidad:

Resultando que en acta de Junta de Jefes de dicha Delegación de Hacienda se hace constar la competencia extraordinaria, laboriosidad constante y probidad acrisolada del mencionado Aspirante, y

Considerando que esas excepcionales condiciones que reúne el Sr. Miguel y Villán, á juicio de sus Jefes, constituyen mérito suficiente para que se premien esos servicios en la forma prescrita en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Julio último,

La Junta de Inspección, en sesión de 26 del actual, acordó informar á V. E. favorablemente la propuesta de ascenso del Aspirante de primera clase D. Luis de Miguel y Villán en el turno establecido en el mencionado Real decreto.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1915.—El Presidente, Mariano Ordóñez.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Relación de méritos de D. Luis de Miguel y Villán, Aspirante de primera clase de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Avila.

Cuenta con dieciocho años de servicios y en su clase actual lleva nueve años.

En Julio de 1901, fué nombrado para practicar liquidaciones extraordinarias en las zonas de Cebreros y Barraco, y habiendo resultado alcanzado el Recaudador, contribuyó muchísimo á que el importe del alcance ingresase en el Tesoro.

Otras varias veces fué comisionado para distintas liquidaciones extraordinarias, todas ellas con satisfactorio resultado, combó las verificadas en Julio de 1905, Septiembre de 1907, Marzo de 1910, Julio de 1911 y Julio de 1912.

Fuó siempre cooperador especial de sus Jefes para la confección de estados de recaudación, que aprobó la Superioridad, y sus constantes é innumerables servicios en las liquidaciones trimestrales y de fin de semestre, así como en las recaudaciones quincenales, son tan dignas de notarse por su constancia, laboriosidad, inteligencia y perspicacia, que su gestión ha sido siempre de resultados prácticos á conseguir grandes ingresos para la Hacienda pública.

Durante algún tiempo fué Habilitado del personal y material de esta Tesorería, cargo que desempeñó á satisfacción de sus Jefes y compañeros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La Junta Central del Censo electoral, en uso de las facultades que le concede la ley, ha tenido á bien proponer á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por dificultades de V. E. conocidas, puesto que esta Junta Central tuvo el honor de ponerlas oportunamente en su conocimiento, no se han publicado y repartido en las provincias de Ca-

narias las listas impresas del Censo definitivo rectificado en el pasado año de 1914 hasta los primeros días del corriente mes, según hoy mismo me informa el Presidente de la Junta provincial de la Sección de Tenerife, quien en el día de ayer, y por telégrafo, se había dirigido en consulta á esta Central exponiendo la dificultad que, á consecuencia de ese lamentable retraso en la publicación del Censo que debe regir en las ya convocadas elecciones provinciales, surge para la constitución de las Mesas electorales en aquellas Secciones que han resultado nuevas á consecuencia del aumento de electores al rectificarse dicho Censo en 1914, por no existir para ellas las tres listas á que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral, y de las cuales, y por el procedimiento que la misma ley establece, han de ser designados los Presidentes y Adjuntos de las Mesas, y preguntando si esas designaciones podrían hacerse por las listas aún existentes en las Secciones más próximas, muchos de cuyos electores pasaron á constituir las nuevas creadas: procedimiento este inadmisibile desde luego por ser contrario al que clara y expresamente establecen los artículos 36 y 37 de la ley.

Por juzgarlo de su deber y dentro de la esfera de sus funciones directivas y consultivas, esta Junta Central ha cuidado desde el momento mismo de su constitución de acordar y publicar aquellas disposiciones aclaratorias é interpretativas de la ley que estimó necesarias ó convenientes; pero ha entendido siempre que sólo al Gobierno de S. M. corresponde expedir las resoluciones é instrucciones reglamentarias conducentes á la ejecución de la ley misma.

Por eso, á propuesta de esta Junta y con motivo de las elecciones municipales convocadas para el 12 de Diciembre de 1909 y de la creación de nuevas Secciones al rectificarse el Censo en aquel año, se dictaron por el Ministerio del digno cargo de V. E. las Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1909 y de 17 de Febrero de 1910, por las que se redujeron los plazos para la formación de las listas del artículo 33 de la ley Electoral, ostimando la Junta Central que análoga medida se impone al presente por lo que se refiere á la provincial de la Sección de Santa Cruz de Tenerife, y tal vez á alguna otra de las que existen en la provincia de Canarias, y habiendo, en consecuencia, acordado en su sesión de hoy significar á V. E. la conveniencia de que, en armonía con lo establecido en dichas Reales disposiciones, se reduzcan los plazos marcados en los artículos 34 y 35 de la ley Electoral para formar las listas á que se refiere el 33, en aquellas Secciones que hayan resultado nuevas por aumento de electores al rectificarse el Censo de la provincia de Canarias en el pasado año de 1914; se fijen las fechas para las desig-

naciones dispuestas en los artículos 36 y 37 de la misma ley Electoral, y se aplacen por el tiempo absolutamente indispensable las ya convocadas elecciones provinciales en aquellos distritos de Tenerife ó de las demás islas del archipiélago en que existan dichas Secciones nuevas; y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de completa conformidad con el anterior informe de la Junta Central del Censo electoral, que se aplacen las elecciones provinciales convocadas para el día 14 de Marzo próximo, por el tiempo absolutamente indispensable, en aquellos distritos de Tenerife ó de las demás islas del archipiélago en que existan nuevas Secciones electorales, encargándose las Juntas provinciales del Censo á quienes corresponde actuar de dictar las instrucciones oportunas para la confección de las listas, en armonía perfecta con la propuesta referida, y una vez terminadas estas operaciones se proceda por V. S. á nuevas convocatorias, con arreglo á lo prevenido en estos casos por la ley provincial vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de Canarias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de las oposiciones á la Cátedra de Latín, vacante en el Instituto de Soria, y ordenar que se expida en la forma reglamentaria el nombramiento respectivo en favor de D. Pedro Carreras y Barrera, propuesto por unanimidad para dicha vacante por el Tribunal de las referidas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, operaciones, anatomía topográfica y obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, y en su virtud, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal respectivo, declarar desiertas dichas oposiciones y que se anuncie de nuevo la vacante en el turno que le correspondía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada á este Ministerio por el Catedrático del Instituto general y técnico de Almería, D. Antonio Tuñón de Lara, en súplica de que se dicten las disposiciones convenientes para que sean recogidas 76 obras en 109 volúmenes, que ha donado con destino á Bibliotecas públicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se den las gracias á D. Antonio Tuñón de Lara por su generoso proceder en pro de la cultura patria.

2.º Que se acepte el donativo, á cuyo efecto el donante hará entrega de las obras mencionadas al Jefe de la Biblioteca provincial de Almería; y

3.º Que éste informe á esta Subsecretaría acerca de las obras que entre las donadas considere conveniente que pasen á formar parte del caudal bibliográfico de dicha Biblioteca, á fin de poder acordar el destino que hayan de tener las restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas acerca de si es compatible el desempeño del cargo de Maestro de Escuela Nacional con el de Profesor especial ó auxiliar de Escuela Normal:

Considerando que el Real decreto de 30 de Agosto último, que es la única disposición reglamentaria vigente sobre la cuestión, no sólo no establece la incompatibilidad de que se trata, sino que, por el contrario, facilita el que dichos cargos puedan servirse simultáneamente, puesto que dispone que los de Auxiliar y Profesor especial estén dotados con remuneración y no con sueldo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los Maestros de Escuelas Nacionales puedan servir los cargos de Profesores y Auxiliares de Escuelas Normales, siempre que los desempeñen en horas distintas á aquellas que tienen obligación de dedicar en las Escuelas Nacionales, de que son titulares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Al someter á la sanción Real el proyecto del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, por el que se autorizaba al Estado á contribuir á la ejecución de las obras necesarias para la conducción de aguas potables á las pequeñas poblaciones, se expresaba claramente en la exposición del mismo, que la misión que se proponía realizar el Gobierno era promover y alentar el abastecimiento de aguas al mayor número de pueblos que no disfrutasen de tan inapreciable elemento de vida, procurando principalmente favorecer las iniciativas de las localidades de menor importancia, más imposibilitadas de atender con su propios recursos á la solución de tan interesante problema.

En el texto del Real decreto se decía terminantemente que las obras á cuya ejecución podrá el Estado contribuir son las de conducción de aguas destinadas al abastecimiento, excluyéndose del auxilio las de esta clase ya realizadas ó en período de ejecución, y previniéndose que las ventajas del Real decreto sólo serán aplicables á los Ayuntamientos, y en modo alguno á Sociedades, Corporaciones, Empresas ni particulares.

En las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Obras Públicas en 28 del mismo mes de Marzo, para que los Ayuntamientos pudiesen acogerse á los beneficios de aquella Soberana disposición, se exigía, entre otros documentos, una certificación pericial de potabilidad de las aguas que se pretendiesen utilizar, completándose más tarde por Real orden de 30 de Mayo, publicada en la GACETA de 4 de Junio, los requisitos que había de reunir tal certificación.

No obstante los preceptos indicados, son numerosas las peticiones en que se solicita el alumbramiento de aguas, la reparación ó reconstrucción de obras de abastecimiento ruinosas ó abandonadas, la ampliación de abastecimientos existentes, en especial para localidades de vida próspera, y en la mayoría de los casos la ejecución de las obras de distribución en el interior de las poblaciones, siendo frecuente que los certificados de potabilidad que se acompañan se reflejan aguas que no reúnen condiciones de potabilidad.

Conviene, pues, precisar que no ha sido el propósito del Real decreto atender á tan variado número de exigencias, entre otras razones, porque no permitirían los recursos del presupuesto subvenir á la importancia de las obras que aquéllas representan, con perjuicio evidente de la principal necesidad que se procura satisfacer acudiendo en auxilio de pueblos pobres que carecen de aguas potables.

A las peticiones de alumbramiento de aguas no es aplicable el repetido Real decreto, por cuanto otras disposiciones regulan el auxilio que en este concepto se puede conceder, y que una vez alcanzado hará posible en ciertos casos otorgarlo á las obras de conducción al pueblo en que el agua se haya de utilizar, sin que nunca pueda pretenderse cuando el alumbramiento radique en la misma población.

La reparación ó reconstrucción de obras de abastecimiento ruinosas ó abandonadas, aunque la petición se contraiga á las de conducción, no puede considerarse tampoco comprendida entre las que el Estado se ha propuesto auxiliar, puesto que la falta de conservación ó abandono de tales obras da derecho á presagiar el porvenir que esperaría á las que de nuevo se ejecutasen con menos sacrificio por parte de los pueblos y con perjuicio evidente del Estado, que dedicaría los recursos del presupuesto á reparar incesantemente las obras que la incuria y el abandono fuesen destruyendo.

Las peticiones de ampliación de abastecimientos, ya sea aumentando la dotación del existente, ya acudiendo á nuevos manantiales, acusan desde luego desarrollo de riqueza en los pueblos que las promueven, y no se hallan en el caso que motivó la repetida disposición, puesto que permiten suponer aumento de recursos para atender á necesidad tan esencial.

Las obras de distribución no pueden tampoco estar comprendidas en el auxilio ofrecido á las localidades que carecen de abastecimiento; satisfecho ó realizado éste con la conducción, queda atendida la necesidad de disponer de agua potable; su distribución es ya una perfección poco en armonía con la pobreza que implica el requerimiento del socorro de que se trata, y aunque fuera útil y grato poder realizarla, ello habría de ser á costa de desatender la necesidad principal de otras poblaciones.

Varios casos se han ofrecido de pueblos que disfrutan de abastecimiento de agua, que potable en su origen, se hace imponible al llegar á ellos, por utilizarse como conducción cauces abiertos, en los que por multitud de causas se impurifican.

Es evidente que estos pueblos carecen de abastecimiento y tienen derecho al auxilio ofrecido para las obras de conducción. Tienen asimismo igual derecho, y en cierto modo con carácter preferente, aquellos pueblos que han emprendido obras para su abastecimiento y no han logrado terminarlas por falta de recursos, siempre que éstas se hallasen abandonadas al publicarse el Real decreto y no se hubiese llegado con el agua á la población.

Son, en cambio, inadmisibles, y deben desde luego desecharse, todas las peticio-

nes á que se acompañen certificados de aguas que no reúnan las condiciones de potabilidad exigidas.

Por todo lo expuesto, y para reglamentar de una manera definitiva la aplicación de los preceptos del Real decreto de 27 de Marzo de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Serán desechadas todas las peticiones de auxilio que se reflejan á alumbramientos, reparación ó reconstrucción de conducciones ruinosas ó abandonadas y ampliaciones de abastecimientos, ya sea aumentando la dotación de los manantiales existentes, ya sea acudiendo á nuevos manantiales.

2.º Los Ayuntamientos que cuenten con abastecimiento de agua no potable podrán acogerse á los beneficios del Real decreto, siempre que aquél se pueda sustituir por otro de agua potable. Será en tal caso necesario acompañar á la instancia certificados de análisis de ambas aguas, ajustados á las disposiciones publicadas en la GACETA de 4 de Junio de 1914, y de los cuales resulte, al verificarse el reconocimiento para el estudio del proyecto ó confrontación para el informe del presentado, que la falta de potabilidad del agua que se utiliza no se debe á incuria ó abandono del pueblo, y que ha podido evitarse con una conservación adecuada, salvo el caso de tratarse de conducciones constituidas por cauce abierto, en las que no es posible impedir la contaminación del agua.

3.º Al verificar el reconocimiento para el estudio ó confrontación de proyectos de conducción, cuidarán los Ingenieros de cerciorarse de que no existe abastecimiento de agua potable. Si lo hubiere y no constase en el expediente que el agua que se utiliza no reúne condiciones de potabilidad, ó la falta de ésta pudiera atribuirse á incuria ó abandono en la conservación del manantial ó conducción, suspenderán todo trabajo y darán de ello cuenta á la Dirección General de Obras Públicas á los efectos de denegar la petición en los casos de existir abastecimiento de agua potable ó deberse la mala condición del agua á incuria ó abandono.

4.º Las peticiones para terminación de obras de conducción comenzadas ó abandonadas por falta de recursos, siempre que el abandono haya sido anterior á la publicación del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, y que con las obras no se hubiese logrado llevar el agua á las poblaciones, se tramitarán como en el caso de Ayuntamientos que carecen de abastecimiento de agua potable.

5.º Se dejará sin curso ni tramitación toda petición á la que se acompañe certificado de agua que no reúna las condiciones de potabilidad exigidas.

6.º En los expedientes actualmente en tramitación se observarán las reglas an-

teriores, suspendiéndose todo trabajo en los casos en que proceda desde luego la denegación de la petición, dando de ello cuenta á la Dirección General de Obras Públicas. Se remitirán, sin embargo, por las Divisiones hidráulicas, los proyectos que estuviesen terminados, los que podrán ser cedidos por la Administración á los pueblos para la realización de las obras por su exclusiva cuenta.

7.º En los proyectos que se redacten por las Divisiones se excluirán las obras de distribución interior, segregando su importe al informar en los casos de proyectos presentados por los interesados.

8.º En los casos en que las obras de conducción para abastecimiento reclamen elevación mecánica del agua, podrá exigirse que del auxilio correspondiente al importe de los aparatos de elevación, se abone en metálico, al tiempo de la ejecución de las obras, el 20 por 100 en vez del 10 por 100.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Eugenio Castelot, como representante y apoderado de la casa Chamon y Triana, Sociedad en comandita de Barcelona, solicitando la aprobación del contador de excedente de corriente para corrientes alternativas, tipo de inducción que presenta la particularidad de registrar únicamente los consumos de fluido que corresponden á los momentos en que la potencia consumida exceda de la potencia previamente convenida:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las instrucciones reglamentarias vigentes y visto el informe favorable emitido con fecha 19 de Diciembre de 1914 por la Verificación oficial de Contadores eléctricos de la provincia de Madrid:

Considerando que el contador de que se trata reúne todas las circunstancias necesarias para ser admitido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Aprobar el contador de excedente de corriente para corrientes alternativas, conforme al modelo número 372.816, construído por la casa Chamon y Triana, de Barcelona.

2.º Que se devuelva á D. Eugenio Castelot un ejemplar de los planos y Memoria, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el contador de referencia lleve al exterior una inscripción legible en la que se mencione el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá

grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del indicado aparato; y

5.º Que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación del indicador de excedente de corriente para corriente alterna.

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contadores es preciso que haya un amperímetro y un voltímetro de capacidad igual á la del contador, con error máximo de 1 por 100, y un buen cuentasegundos.

En lugar de aquellos dos aparatos de medida puede emplearse un vatímetro, el cual deberá necesariamente emplearse si el circuito presenta autoinducción.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará intercalando en el circuito del contador las lámparas y aparatos de medida, comparando las indicaciones de éstos con las que señale el contador, en la forma detallada en el artículo 56 del Reglamento vigente, al tratar de la verificación de los contadores tipo motor.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en Laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida).

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar 50 revoluciones completas, deduciendo de este dato y de la constante el consumo indicado por el contador y comparándolo con el señalado por los aparatos de medida.

Este último se determinará haciendo dos lecturas inmediatamente antes y después de la comprobación y tomando la media.

Si estas dos lecturas difieren entre sí más del 5 por 100, se repetirá la experiencia.

5.º Para precintar el contador el Verificador sellará la bovina del motor, la posición del tornillo horizontal regulable que hace variar el par motor, y la posición del imán permanente respecto del disco Foucault, para lo cual marcará en éste la proyección de los bordes de dicho imán.

Si el Verificador lo juzga conveniente, en lugar de estos sellos interiores precintará el contador exteriormente con un alambre que pase por los orificios de las dos tuercas de sujeción de la tapa exterior.

En este caso la Empresa suministradora de fluido precintará la pequeña tapa que defiende los terminales del aparato.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta, en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, eu-

ros datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Nicanor Calvo Martínez, hijoo de Ramna Martínez Alonso.

Madrid, 26 de Febrero de 1915. = El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Vacante por fallecimiento de D. Luis María de Urquiola una plaza de Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que con arreglo al artículo 7.º adicional de la ley de 5 de Abril de 1904, habrá de ser provista por concurso entre Abogados del Estado, con categoría de Jefe de Administración que lleven más de veinte años de servicio en el Cuerpo, habiendo prestado cuatro de ellos cuando menos en los Tribunales provinciales, y Abogados ó Tenientes Fiscales del Tribunal de Cuentas del Reino que teniendo asimismo categoría de Jefe de Administración y de Teniente ó Abogado Fiscal del Tribunal Supremo cuenten más de quince años en la categoría, se anuncia por el presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que quienes aspiren á ocupar dicha plaza eleven sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia en término de quince días naturales, que finalizarán en 15 del próximo Marzo, acompañando á ellas los documentos que acrediten las condiciones exigidas por el mencionado artículo y aquellos otros que estimen oportunos para la justificación de méritos y servicios especiales.

Madrid, 27 de Febrero de 1915. = El Subsecretario, Marqués de Grijalba.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

5.235.—D. Gregorio Mugicar Martínez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Octubre de 1914, sobre subasta y venta de una finca, sita en Villatobas (Toledo), por débitos de contribuciones.

5.236.—D. Guillermo Zurro Barajas, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Octubre de 1914, sobre análogo asunto.

5.237.—D. Julio Hernández Más, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 10 de Noviembre de 1914, sobre declaración de Peritos calígrafos á todos los Profesores, Auxi-

liars ó Ayudantes que tienen á su cargo asignatura de Caligrafía.

5.238.—Sociedad Sobrinos de José Pastor (Coruña), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Octubre de 1914, sobre exención de utilidades por préstamos hechos por dicha Sociedad á D. Marcelino Suárez.

5.239.—Sociedad Hijos de Marcherí Dalmau, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 19 de Octubre de 1914, sobre ídem íd. íd.

5.240.—El Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso de 6 de Noviembre de 1914, sobre devolución de cantidades indebidamente ingresadas por Derechos reales en la compra de parcelas para la Necrópolis del Este.

5.241.—La Compañía de los Ferrocarriles de Lorca á Baza y Aguilas, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 5 de Diciembre de 1914, sobre aforo de piezas.

5.242.—El Ayuntamiento de Algete (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Octubre de 1914, sobre facultades del Cura y Alcalde de dicho pueblo en el Patronato de la fundación de D. Juan Alonso de Moscoso.

5.243.—D. Juan Torres y Babí (Valencia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Enero de 1915, sobre nombramiento de Médico civil Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento, propietario y suplente.

5.244.—D.^a Amelia Mac-Rintosh (Canarias), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Septiembre de 1914, sobre pensión.

5.245.—D. Pedro Fernández y González, contra resoluciones expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública, sobre provisión de Cátedras de idiomas en Escuelas Normales, en Institutos y Escuelas de Comercio y convocatoria á oposiciones á la de Lengua alemana en la Escuela de Comercio de Alicante.

5.246.—D. Manuel Martín Tamayo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 1.º de Diciembre de 1914, sobre derecho á disfrute de casa-habitación como Maestro consorte.

5.247.—Sociedad Sager & Woermer, encargada de la construcción del ferrocarril militar de Larache á Alcazarquivir, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Octubre de 1914, sobre abono de intereses por demora en el pago del importe del primer plazo.

5.248.—El Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Octubre de 1914, sobre concesión de beneficios de la ley de 12 de Junio de 1911 para suprimir el impuesto por Consumos.

5.249.—El Ayuntamiento de Lérida, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Junio de 1914, sobre aumento de aprovechamiento de aguas del río Segre en la concesión otorgada á la Sociedad Saltos del Segre.

5.250.—D.^a Antonia Sánchez García, contra Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 14 de Noviembre de 1914, sobre ascenso de la recurrente y otras dos Maestras.

5.251.—D. Elpidio Bartolomé y D. Carlos García Martz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Febrero de 1914, sobre concesión de

aprovechamiento de agua á D. Manuel Casado (Santander).

5.252.—D. Alfonso Quirós Carranza, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Noviembre de 1914, sobre liquidación por derechos reales de una herencia (Alcázar de San Juan, Ciudad Real).

5.253.—D. Joaquín de Osma y Scull (Logroño), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Octubre de 1914, sobre liquidación por derechos reales.

5.254.—D. Cayetano Pérez de Velasco, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Enero de 1915, sobre prórroga para terminar la construcción del edificio para Dirección General de Correos y Telégrafos.

5.255.—La Compañía minera de Sierra Menera (Vizcaya), contra resolución de la Dirección de Contribuciones de 27 de Noviembre de 1914, sobre liquidación por explotación de las minas *San José y Leonardo* (tercer trimestre de 1913), Guadalaajara.

5.256.—D. Adolfo Llopis Castelado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Enero de 1915, sobre concesión á D. José Ignacio González y Fernández de la marca de fábrica Histógeno Perfecto.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 19 de Febrero de 1915.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo cubrirse una plaza de Dibujante del Material de Ingenieros, desde que por Circular de 15 del mes actual (*D. O.* número 38) se sacaron á oposición cuatro plazas de dicha clase, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia que como resultado de los exámenes que para éstos han de dar principio el día 18 del mes de Mayo próximo, serán nombrados cinco de los aspirantes que se aprueben, en vez de los cuatro que se anunciaron en la Circular que se menciona, quedando ésta ampliada en tal sentido.

Madrid, 27 de Febrero de 1915.—El Jefe de la Sección, Carlos Banús.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Ciudad Real.

FERNÁN CABALLERO

D. Enrique Crespo, 1 peseta.
Emiliano Crespo, 1.
Ramón Marina, 1.
Rafael Delgado, 1.
Eloy Víctor, 1.
Isaías Dorado, 1.
Alberto Marín, 1,

D. Román Gómez, 1.
Hilario Marín, 0,25.
Enrique Crespo, 0,15.
Modesto Crespo, 0,10.
Ernesto Crespo, 0,05.
Eloy Víctor, 0,10.
Emilio Víctor, 0,10.
Tomás Víctor, 0,05.
Agustín Víctor, 0,05.
Rafael Marín, 0,10.
Anacleto Marín, 0,05.
Rafael Luque, 0,10.
Joaquín Marín, 0,10.
Leonardo Gómez, 0,10.
Ramón Gómez, 0,10.
Honorio Gómez, 0,10.
Aurelio Gómez, 0,05.
Macario Dorado, 0,10.
Agapito Crespo, 0,05.
Segundo Castañeda, 0,05.
Eulogio Benito, 0,05.
Maximiliano Fuentes, 0,05.

VILLANUEVA DE LA FUENTE

D. Francisco Nieto, 1 peseta.
Toribio Dorado, 0,25.
Valeriano Morales, 0,25.
Pablo Nieto, 0,15.
Benigno Arrabales, 0,25.
Vicente Aparicio, 0,10.
Manuel Aparicio, 0,10.
Pedro Carmona, 0,10.
Petra Bernal, 0,25.
Teresa Nieto, 0,15.
María Avilés, 0 15.

ANCHURAS

D. Antonio Gutiérrez, 2 pesetas.
Florencio Paramio, 1,50.
Elías Fernández, 1,50.
Isabelo Gómez, 1.
Pablo Villarejo, 1.
Nicasio Fernández, 1.
Daniel Díaz, 1.
Escuperio Muñoz Martínez, 2.
Escuperio Muñoz González, 1.
Manuel Gómez, 0,25.
Servando Villarreal, 2.
Quintín Fernández, 1.
Vicente García, 2.
Baldomero Díaz, 0,50.
Pascual Paramio, 2.
Florentino Chico, 0,50.

PUEBLA DEL PRÍNCIPE

D. Reyes Jiménez, 1 peseta.
Palacio Ballesteros, 1.
Francisco Rubio, 0,25.
Francisco Rodríguez, 0,50.
Alejo Polo, 0,35.
José A. Navarro, 0,30.
Joaquín Polo, 0,25.
Emilio Perona, 0,25.
Francisco Guzmán, 0,25.
Antonio Ballesteros, 0,25.
Pedro Garcerán, 0,25.
Pedro Migallón, 0,25.
Ángel Quijano, 0,25.
Juan Ángel Camacho, 1.
Andrés Moya, 0,25.
Francisco Almazán, 0,25.
Ayuntamiento, 5.
D. Francisco Guzmán, 1.
Polonio Ballesteros, 1.
José María Pérez, 1.
Venancio Parra, 0,25.
Emilio Perona, 0,50.
Francisco Rubio, 0,25.
Benito Parra, 0,50.
Amancio Polo, 2.
Un repatriado pobre, 0,10.
D. Manuel Parra, 0,25.
Antonio Ballesteros, 0,10.
Joaquín Polo, 0,50.
Andrés Quijano, 0,50.
Antonio Polo, 0,20.
Dionisio Muñoz, 0,25.

D. Federico Segundo, 0,50.
 Juan M. Coronado, 0,50.
 Pedro Migallón, 0,10.
 Pedro Rodríguez, 0,25.
 Agapito Nevado, 0,20.
 Hilario Ballesteros, 0,20.
 David Ballesteros, 0,25.
 Polonio Muñoz, 0,10.
 José Rubio, 0,15.
 Nicolás Navarro, 0,20.
 Adolfo Garcelán, 0,25.
 Antonio Navarro, 0,25.
 Pedro Peláez, 0,05.
 Desiderio Moya, 0,10.
 José Parra, 0,10.
 Aquilino Medina, 0,10.
 Juan A. Contreras, 0,15.
 José Rodríguez, 0,05.
 Clemente Medina, 0,25.
 Pedro Moya, 0,10.
 Angel Muñoz, 0,10.
 Manuel Medina, 0,05.
 Alicier Rubio, 0,05.
 Manuel Rubio, 0,10.
 Segundo Ballesteros, 0,20.
 Juan A. Rodríguez, 0,15.
 Hilario Ballesteros, 0,10.
 Antonio Rubio, 0,20.
 Gregorio Muñoz, 0,25.
 Pedro Peñasco, 0,10.
 Alejo Polo, 0,25.
 Arsenio Rodríguez, 0,10.
 Daniel Navarra, 0,25.
 Total, 4.505,96 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, y de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Folch Andreu, Catedrático numerario de Historia de la Farmacia y estudio comparativo de las farmacopeas vigentes, de la Universidad Central, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Auxiliaría del primer grupo de las mencionadas Facultad y Universidad, que en la actualidad desempeña el Sr. Folch Andreu.

De Real orden comunicada, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto de camino vecinal del segundo concurso de Bostronizo á la carretera de Arenas de

Iguña á San Vicente de Toranzo, provincia de Santander, por su presupuesto total de 62.100,67 pesetas, del cual el presupuesto de contrata de la parte que debe ejecutarse por cuenta del Estado es de pesetas 45.252,79, y adjudicar definitivamente para la construcción de este camino la subvención del Estado de 38.750,79 pesetas al Ayuntamiento de Arenas de Iguña, salvo lo que se resuelva al cumplir las disposiciones vigentes relativas á Obras públicas situadas en la zona militar de costas y fronteras,

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los peticionarios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vistos instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. José María Ordeig Ortega, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico desde Valencia á la playa de Nazaret, puerto de Valencia y embarcadero de la Albufera, llamado Pont de Peransa, con el recorrido siguiente: tiene origen el trazado en la calle del Sagrario de San Francisco, frente á la plaza de Castelar, sigue por las calles del Pintor Sorolla, Don Juan de Austria y Sorni, pasa frente al puente del Mar y continúa por el camino de Monte Olivete, hasta el camino nuevo de Nazaret, el que recorre; penetra en el poblado de Nazaret, sigue hasta el río Turia, atravesándolo, y por la calle del barrio de Cantarranas llega al puerto. Desde este punto continúa el trazado por el arroyo, llega á la plaza frente á la Estación del Ferrocarril del Norte, sigue por la calle del Mar hasta la plaza de Espartero, donde termina. La línea que también solicita al poblado de Pinedo tiene origen en la de Valencia por Nazaret al Grao y puerto, á la entrada del camino nuevo á Nazaret, sigue por el camino que une á éste con Pinedo, hasta llegar al poblado, siguiendo después el camino de Pinedo á la playa, donde enlaza con la línea de Nazaret á Pont de Peransa.

La línea que une á Pont de Peransa con Nazaret tiene origen junto al canal de las barcas, sigue hasta el camino de Pinedo, y por éste hasta llegar al camino que se dirige al Mar, donde enlaza con la línea del camino de Pinedo al poblado, continúa por este camino hasta entrar en la playa, sigue por ésta y enlaza con la línea de Valencia al puerto por Nazaret, continúa por entre las casas de Nazaret y la playa y sigue por la calle baja del Mar, al final de la cual enlaza con la línea de Valencia por Nazaret al Grao y puerto.

El trozo de línea de la calle Mayor de Nazaret, para el servicio de baños tiene su origen en la de Valencia al Grao y puerto, al llegar á dicha calle ingresa en la playa y se une á la línea de Pont de Peransa al puerto.

La línea ascendente de la Gran Vía á la plaza de Castelar, complemento de las anteriores, tiene su origen en el camino de Monte Olivete en su unión con la Gran Vía, sigue por ésta y por las calles de

Hernán Cortés, Colón y de Lauria, hasta la del Sagrario de San Francisco, frente á la plaza de Castelar, final del trazado y origen de la de Valencia por Nazaret al Grao y puerto,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 18 de Febrero de 1915.—El Director general, A. Calderón.

AGUAS

Examinado el proyecto incoado por el Director de la Explotación de los Caminos de Hierro del Sur de España, solicitando autorización para derivar del río Guadalquivir tres litros por segundo de agua para abastecimiento de máquinas en la estación de Jódar:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, no habiéndose presentado oposición alguna, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España la concesión de tres litros de agua por segundo, derivados del río Guadalquivir, á 35 metros aguas abajo del puente de Calaneda para el abastecimiento de la agua da establecida en la estación de Jódar y con arreglo al proyecto presentado por dicha Compañía y firmado por el Ingeniero Sr. Campos Estrems.

2.ª La citada Compañía dará cuenta á la Superioridad de todo cambio ó alteración en los elementos que constituyen la instalación de la toma de agua, para que por el personal técnico á quien corresponda se haga la comprobación de que con las modificaciones que se introduzcan no se exceda en la toma de la cantidad de agua concedida.

3.ª Se hace esta concesión sin perjuicio de tercero y salvando siempre todos los derechos de propiedad.

4.ª Los plazos para comenzar y terminar las obras son, respectivamente, de uno y tres meses, á partir de la publicación en la GACETA de la concesión.

5.ª Deberá depositar el concesionario como fianza el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Jaén.